

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 310.000.00
VALOR NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO	cd. 1	\$ 24.000.00
VALOR PAGO REGISTRO EMBARGO	cd.	\$ 36.800.00
VALOR TOTAL		\$ 370.800.00

Medellín, 08 de febrero del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00689 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0411

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de febrero del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1977f2b8025e19c89578439aad55611de37c05d7bdeb251a66870e0415d8d9b6

Documento generado en 08/02/2021 06:47:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 04 de febrero del 2021, a las 10:07 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (05) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

SUSTANCIACIÓN	0416
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	05001-40-03-009-2020-00542-00
Demandante	GARCÉS Y JARAMILLO LTDA
Demandado	VIVE MÁS INVERSIONES LTDA JULIO CÉSAR CARDONA MANCO GABRIEL JAIME NOREÑA RUIZ FREDY ALIRIO QUICENO ALZATE WALTER SUÁREZ ACOSTA DAVID ALEJANDRO URIBE
DECISIÓN	REQUIERE

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual informa que la notificación personal enviada a los demandados obtuvo resultado negativo y solicita su emplazamiento; el Despacho previo a resolver sobre dicha solicitud requiere a la memorialista para que se sirva aportar la constancia que acredite la información suministrada respecto al resultado negativo de la notificación, pues en el mensaje de datos no se aportó archivo adjunto al respecto.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de febrero del 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8efad002edbd26205e52b0e13b9dc1a405dd895ede9bc997b57a0127a8d006f

Documento generado en 08/02/2021 06:47:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el presente memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 04 de febrero de 2021, a las 2-43 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0423
RADICADO N°	05001 40 03 009 2020 00748 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO.	VÍCTOR HUGO MEJÍA VILLA
DECISION:	REQUIERE

En atención a la solicitud de emplazamiento presentada la apoderada de la parte demandante mediante memorial que antecede, el Despacho previo a resolver la misma requiere a la memorialista para que se sirva dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, manifestando que ignora el lugar o dirección electrónica donde puede ser notificado el demandado.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de febrero del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**27be7b04b8ebccef24b82073661e077c693c7ffe6e875869a35fa3963a838a
ac**

Documento generado en 08/02/2021 06:47:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 04 de febrero del 2021, a las 11:30 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0418
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01405-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PORTEQUIPOS S. A. S.
DEMANDADA	INVERSIONES RUDP S. A. S.
DECISIÓN	Autoriza notificar nuevas direcciones electrónicas

Considerando el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita autorización para notificar en las direcciones electrónicas registradas en el certificado de cámara de comercio de la sociedad demandada, el Despacho por encontrarla procedente accede a la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al memorialista que para ser tenida en cuenta la notificación deberá aportar certificación de la empresa de correo donde se acredite el recibido de la notificación u otro medio de prueba que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, conforme lo establece la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de febrero del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b233f8f928c0ffe57e463b0b285b10c932ad44cde4d0b7c55a2471e3125edf**

Documento generado en 08/02/2021 06:47:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 04 de febrero del 2021, a las 4:50 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0422
RADICADO	05001-40-03-009-2019-01040-00
PROCESO	VERBAL IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. ES. ISA
DEMANDADA	LUIS ALBERTO MAYA MARTÍNEZ HEREDEROS INDETERMINADOS DE CÉSAR AUGUSTO MAYA MARTÍNEZ
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora constancia de envío de comunicación de nombramiento de perito evaluadora designada mediante auto del 28 de enero de 2020, la cual se practicó a través de correo electrónico remitido el día 04 de febrero de 2021.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ace805e9107bd4614fa8aa0045e08bf1a2429ff305ce89d6127b2cd864acd4**

Documento generado en 08/02/2021 06:47:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 04 de febrero de 2021, a las 12:32 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0421
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00612-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY
DEMANDADA	JOHAN ESTIVEN LADINO
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93958c6dd93dc4bd8db4b3aa417207838c631eb3b4f0474b7312f133b77510c8

Documento generado en 08/02/2021 06:47:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 04 de febrero de 2021, a las 11:04 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0417
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00059-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FRANCISCO ALBERTO MEDINA FERNÁNDEZ
DEMANDADA	LUISA FERNÁNDA VÁSQUEZ RESTREPO
DECISIÓN	Incorpora Notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada LUISA FERNÁNDA VÁSQUEZ RESTREPO, la cual fue remitida por correo electrónico el día 02 de febrero del 2021, con lectura del mensaje de datos en la misma fecha, conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Una vez vencido el término de traslado a la parte demandada, se procederá con la actuación procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de febrero del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

777ff598b14d06110972015dc32b2dd2bad5a335efc6d5daa755b75e5e2174d

1

Documento generado en 08/02/2021 06:48:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMSE SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 08 de febrero del 2021, a las 8:21 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION	0409
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00422 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (S)	SU KSA INMOBILIARIA
DEMANDADO (S)	ANDRÉS FELIPE GÍL RICARDO LEÓN PARRA GARGÍA
DECISIÓN	INCORPORA RECONOCE PERSONERIA

Se incorpora al expediente el escrito que antecede, mediante el cual el Curador Ad-Litem designado manifiesta que acepta el cargo para representar al demandado y solicita que se le envíe el enlace del expediente digital con el propósito de dar respuesta a la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, se tiene notificado por conducta concluyente y se le reconoce personería al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN con C. C. 71.773.964 y T. P. 174.776 del C. S. de la J., para representar a ANDRÉS FELIPE GÍL.

Procédase por secretaría a remitir el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de febrero del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b187c8d649999026cd01b6edeb86acd0b04a2d2026311ce68b1c1b5f9d2bb6d**

Documento generado en 08/02/2021 06:47:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Electrónico del Juzgado el día 04 de febrero de 2021, a las 12:04 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0420
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00852-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MIGUEL ÁNGEL BLANQUICET RODRÍGUEZ
DEMANDADO	JOHN JAIRO GUTIÉRREZ QUINTERO
DECISIÓN	Remite a providencia anterior -

Considerando el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, el Despacho ordena incorporarlo sin pronunciamiento alguno, toda vez que el mismo se encuentra resuelto mediante providencia proferida el primero (1º) de febrero de 2021.

Ahora bien, se le recuerda a la memorialista que para ser tenida en cuenta la notificación deberá aportar prueba que acredite que el correo electrónico informado para la notificación del demandado es el utilizado por la persona a notificar, la forma como lo obtuvo con las evidencias correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de febrero del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be449cf8e40b4582a2b2195f555b26bba6272a626fc1190dbb7f0951f1029bf1

Documento generado en 08/02/2021 06:47:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 04 de febrero de 2021 a las 8:59 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	153
Proceso	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE
Demandante (s)	JUAN CARLOS PARRA HERRERA
Demandado (s)	COLOR BLACK S. A. S. MARÍA VICTORIA RUEDA SIERRA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00051-00
Decisión	AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita el retiro de la demanda; el Juzgado accederá a la misma, toda vez que la solicitud presentada se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 92 inciso primero del Código General del Proceso, que preceptúa: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas...”*.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito presentado el 04 de febrero de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena devolución de anexos, por cuanto la demanda fue presentada digitalmente y sus originales reposan en poder de la parte demandante.

TERCERO: Se ordena archivar las presentes diligencias, previo el registro de la actuación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el 09 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
56ae040202594feae42ef02b0cfedf1ceb6715a050f527aee57701d1f6a0e567
Documento generado en 08/02/2021 06:47:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMSE SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 04 de febrero del 2021, a las 9:07 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION	0412
RADICADO	05001 40 03 009 2019 00115 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE (S)	ALIANZA MUJLTIACTIVA DE SERVICIOS SERVIALIANZA COOPERATIVA
DEMANDADO (S)	MARÍA SADYCA MUSTAFÁ DE LAMIR
DECISIÓN	INCORPORA RECONOCE PERSONERIA

Se incorpora al expediente el escrito que antecede, mediante el cual el Curador Ad-Litem designado manifiesta que acepta el cargo para representar a la demandada y solicita que se le envíe el enlace del expediente digital con el propósito de dar respuesta a la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, se tiene notificado por conducta concluyente y se le reconoce personería al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN con C. C. 71.773.964 y T. P. 174.776 del C. S. de la J., para representar a MARÍA SADYCA MUSTAFÁ DE LAMIR.

Procédase por secretaría a remitir el expediente escaneado.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de febrero del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaría

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b0b5056796ee55a0030f4df9ebe2129624773e77b534dd06d8804a34a2099b**

Documento generado en 08/02/2021 06:47:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 04 de febrero 2021, a las 9:18 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0415
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00030-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARTÍN ALONSO HERNÁNDEZ LARREA
DEMANDADA	MILTON SÁNCHEZ AGUALIMPIA
DECISIÓN	INCORPORA CITACIÓN NEGATIVA

Se incorpora citación para la notificación personal dirigida al demandado MILTON SÁNCHEZ AGUALIMPIA con resultado negativo.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de febrero del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9246a13a6529bf813e7b2463f0df2a70b800afb5cde0302fa04f5561fd29
a1ae**

Documento generado en 08/02/2021 06:47:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 04 de febrero de 2021, a las 11:46 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0419
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00949-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MUMA S. A. S.
DEMANDADA	SOLUCIONES FERROAGROPECUARIAS LIMITADA
DECISIÓN	Constancia envío notificación personal positiva –

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual incorpora la notificación personal efectuada al demandado SOLUCIONES FERROAGROPECUARIAS S. A. S., la cual fue remitida por correo electrónico el día 04 de febrero del 2021; el Despacho no tendrá en cuenta la misma, toda vez que no reúne las exigencias del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, pues no se aportó constancia de recibo u otro medio de prueba que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de febrero del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ado Por: Firm

**AND
RES FELIPE JIMENEZ RUIZ**

**JUE
Z**

**JUE
Z - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

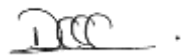
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**9a78e3250579eada6dd7afd3614dfcc8101b
6d29b94e63dcfd6c1122d7022fa7**

Documento generado en 08/02/2021 01:49:28 PM

**Valid
e éste documento electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co
/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el miércoles 3 de febrero de 2021 a las 1:13 horas. Igualmente le informo que, de acuerdo con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. SERGIO LUIS BEDOYA MORALES, identificado con C.C. No. 71’756.591 y T.P. 292.964 del C.S.J. no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 08 de febrero del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	267
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	JUAN GONZALO GIRALDO PALACIO
Demandado	ÁLVARO DE JESÚS CUARTAS GARZÓN
Radicado	05001-40-03-009-2021-00117-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por JUAN GONZALO GIRALDO PALACIO, en contra de ÁLVARO DE JESÚS CUARTAS GARZÓN, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico informado para la notificación del demandado es el utilizado por la persona a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. SERGIO LUIS BEDOYA MORALES, identificado con C.C. No. 71’756.591 y

T.P. 292.964, para que represente al demandante dentro de estas diligencias.
Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 09 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

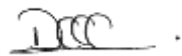
JUEZ - JUZGADO MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a1733b80a647aef637d3fb17892f134479177a7affe416dc5a15371630041f**
Documento generado en 08/02/2021 06:48:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el miércoles 3 de febrero de 2021 a las 9:03 horas. Igualmente le informo que, de acuerdo con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. ANGELA MARÍA DUQUE RAMÍREZ, identificada con C.C. No. 32.182.355 y T.P. 152.381 del C.S.J. no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha. Medellín, 08 de febrero del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	268
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	MARÍA JANNETH ZAPATA DIAZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-00118-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía, instaurada por BANCOLOMBIA S.A., en contra de MARÍA JANNETH ZAPATA DIAZ, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aclarar el acápite de notificaciones, toda vez que el correo electrónico informado para la notificación de la demandada MARÍA JANNETH ZAPATA DIAZ no coincide con el que se encuentra registrado en el certificado expedido por BANCOLOMBIA S.A., obrante en la página 47 del documento que contiene la demanda y los anexos. En caso de insistir en el correo informado en la demanda deberá indicar bajo la gravedad del juramento que el mismo es el utilizado por la persona a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. ANGELA MARÍA DUQUE RAMÍREZ, identificada con C.C. No. 32.182.355 y T.P. 152.381, para que represente al demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ - JUZGADO

DELLIN-ANTIOQUIA

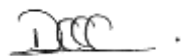
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48beedb8ede82b34bab98aa7f782d914f485ed3ddfe93a653ae9dfc4640eca23**

Documento generado en 08/02/2021 06:48:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada LINA MABEL CÁRDENAS PINEDA se encuentra notificada personalmente a través del correo electrónico, desde el día 03 de diciembre de 2020; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer. Medellín, 08 de febrero del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	270
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO	LINA MABEL CÁRDENAS PINEDA
RADICADO Nro.	05001-40-03-009-2020-00814-00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La entidad demandante BANCO CREDIFINANCIERA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de LINA MABEL CÁRDENAS PINEDA, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de la demandada; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020).

La demandada, LINA MABEL CARDENAS PINEDA, fue notificada personalmente a desde el día 03 de diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, este es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida, cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del BANCO CREDIFINANCIERA S.A. y en contra de LINA MABEL CÁRDENAS PINEDA, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día diez (10) de noviembre del dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 456.264,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

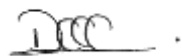
e2d87f3d6f8066e073eb764cc6a35721cfa81fec62c674aa0d7a6fb5b8d26cc6

Documento generado en 08/02/2021 06:47:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que, la demandada MARÍA NORELEY MOLINA BEDOYA se encuentra notificada por aviso desde el 15 de enero del 2021; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 08 de febrero del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	271
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	EDIFICIO PALOMAR PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	MARÍA NORELEY MOLINA BEDOYA
RADICADO Nro.	05001-40-003-009-2020-00621-00
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La propiedad horizontal demandante EDIFICIO PALOMAR PROPIEDAD HORIZONTAL, actuando por intermedio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de MARÍA NORELEY MOLINA BEDOYA, teniendo en cuenta el certificado expedido por el administrador de la copropiedad demandante sobre las cuotas de administración adeudadas por la parte demandada, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de la demandada; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La demandada MARÍA NORELEY MOLINA BEDOYA fue notificada por aviso el día 15 de enero del 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el título ejecutivo objeto de recaudo en el presente proceso, esto es, el certificado del administrador, cumple con los requisitos formales del artículo 48 del la Ley 675 de 2001 y las obligaciones en él

contenida cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del EDIFICIO PALOMAR PROPIEDAD HORIZONTAL, y en contra de MARÍA NORELEY MOLINA BEDOYA, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$150.000.00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

JUEZ - JUZGADO

TIOQUIA

Este documento fue generado con fir

puesto en la Ley 527/99 y el

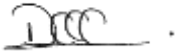
Código de verificación:

0cc1522ee6a

Documento generado en 08/02/2021 06:47:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada MÓNICA MARÍA YEPES RESTREPO se encuentra notificada personalmente a través del correo electrónico, desde el día 15 de octubre del 2020, con acuse recibo en la misma fecha; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 08 de febrero del 2021.


DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	269
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	SISTECREDITO S.A.S.
DEMANDADO	MÓNICA MARÍA YEPES RESTREPO
RADICADO Nro.	05001-40-03-009- 2020-00522 -00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La entidad demandante SISTECREDITO S.A.S., actuando por intermedio de apoderada judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de MÓNICA MARÍA YEPES RESTREPO, teniendo en cuenta los pagarés aportados, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de la demandada; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

La demandada, MÓNICA MARÍA YEPES RESTREPO, fue notificada personalmente a través del correo electrónico desde el día 15 de octubre del 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, estos son, los pagarés obrantes en el proceso, cumplen con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y las obligaciones en ellos

contenidas, cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de SISTECREDITO S.A.S. y en contra de MÓNICA MARÍA YEPES RESTREPO, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 100.000,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c409299eb722098f8fbf807edca67c92866be8c117408dde536b2ad10b907eb

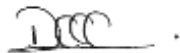
Documento generado en 08/02/2021 06:47:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la anterior solicitud fue presentada al correo electrónico institucional del Juzgado el día viernes 5 de febrero de 2021 a las 10:04 horas. A Despacho.

Medellín, 08 de febrero del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Auto Sustanciación	477
Radicado	05001 40 03 009 2019 01331 00
Proceso	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Demandante (s)	FIDLINK S. A. S.
Demandado (s)	MARTA ELVIRA HOYOS RESTREPO
Decisión	CORRIGE AUTO

En atención al memorial presentado el pasado 05 de febrero de 2021 por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita la corrección del auto interlocutorio Nro. 144 que ordena seguir adelante la ejecución, proferido el día veintisiete (27) de enero del dos mil veintiuno (2021), en el sentido de indicar de manera correcta el nombre de la parte demandada, el Despacho observa que a la memorialista le asiste la razón por cuanto se advierte del estudio de la providencia que se incurrió en un error involuntario por cambio de palabras en el nombre de la parte demandada al señalar “MARTA ELVIA HOYOS RESTREPO”, siendo el nombre correcto “MARTA ELVIRA HOYOS RESTREPO”.

Así las cosas, advertido el error procederá el Despacho a corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio Nro. 144 proferido el día veintisiete (27) de enero del dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio Nro. 144 proferido el día veintisiete (27) de enero del dos mil veintiuno (2021), en el sentido de señalar que el nombre correcto de la parte demandada es **MARTA ELVIRA HOYOS RESTREPO** y no como se señaló en la providencia que se corrige.

En lo demás la providencia objeto de corrección continuará incólume.

N O T I F Í Q U E S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de febrero de 2021. DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

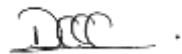
f3b3413c77cf0c98560f62aea431a0c03c6c7e5f5ce19eb0df122c8b00984eb9

Documento generado en 08/02/2021 06:47:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, el memorial que antecede fue presentado por la apoderada de la parte demandante el martes 2 de febrero de 2021 a las 16:00 horas, en el correo electrónico institucional del Juzgado. A Despacho.

Medellín, 08 de febrero del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO	264
RADICADO NRO.	05001-40-03-009-2020-00850-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	EDIFICIO “BOLERAMA MIXTO” P.H.
DEMANDADOS	WHEIMAR ORLANDO CHICA RIVERA
DECISIÓN	NO ACCEDE A SOLICITUD

En consideración a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante consistente en que se aclare o en subsidio se adicione el auto interlocutorio No. 0148 del veintiocho (28) de enero del dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, con el fin de incluir las cuotas de administración causadas en el transcurso del proceso desde Marzo de 2020 a Enero de 2021; el Juzgado no accede a la misma por improcedente, toda vez que no se ajusta a los requisitos exigidos por los artículos 285 y 287 del Código General del Proceso, si se tiene en cuenta que la providencia objeto de análisis no contiene conceptos o frases que ofrezcan un verdadero motivo de duda y tampoco se omitió hacer pronunciamiento sobre alguna de las pretensiones de la parte demandante o sobre algún punto que debía ser objeto de decisión, máxime si se tiene en cuenta que las cuotas de administración que pretende que se incluyan fueron acreditadas con posterioridad al auto cuya adición se solicita, por o que no podría tener el Juzgado conocimiento de las mismas a la hora en que se profirió la providencia.

Al respecto, se advierte que tenidas las cuotas de administración causadas en el transcurso del proceso fueron reconocidas mediante auto proferido el pasado 02 de febrero de 2021, con el fin de ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es a la hora de practicar la liquidación del crédito, toda vez que nos encontramos ante una obligación de tracto sucesivo la cual fue reconocida mediante el auto que ordenó librar mandamiento de pago sobre el

cual precisamente se ordenó continuar adelante con la ejecución; presupuesto que ratifica en mayor medida la improcedencia de la solicitud invocada por la apoderada de la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER POR IMPROCEDENTE a la solicitudes de aclaración y adición del auto interlocutorio No. 0148 del veintiocho (28) de enero del dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUEZ - JUZGADO 009

Este documento fue
conforme a lo q

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 09 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

MEDELLIN-ANTIOQUIA

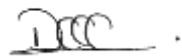
ena validez jurídica,
ntario 2364/12

Código de verificación:
7ffd5aac89d73782289cd00e35e2e3df92336a4896fcb4bc3baa4acce2c64640
Documento generado en 08/02/2021 06:47:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Le informo señor juez que en el presente asunto se encuentra vencido el término de traslado de la contestación y las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, frente a las cuales la parte demandante describió traslado en término, mediante memorial presentado en el correo electrónico institucional del Juzgado el jueves 4 de febrero de 2021 a las 13:08 horas.

Medellín, 08 de febrero del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

SUSTANCIACIÓN	476
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00627-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS	MÓNICA ALEXANDRA DÍAZ FORERO

Realizado el control de legalidad en las etapas anteriores del proceso que ordena el artículo 132 del Código General del Proceso, y toda vez que se cumple con la hipótesis contenida en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, se informa a las partes que se procederá a proferir sentencia anticipada dentro del presente litigio, por lo tanto, se prescinde de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo del artículo 376 ibídem.

N O T I F Í Q U E S E


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b299f5b5686fea14acb911f661747089a66b62bd4a7b8842a4602d90b12d3a**

Documento generado en 08/02/2021 06:47:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 7.359.970.00
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE Y CORREO	cd. 1.	\$ 12.200.00
VALOR TOTAL		\$ 7.372.170.00

Medellín, 08 de febrero del dos mil veintiuno (2021)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 0500140 03 09 2019 00300 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0413

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 08 de febrero del 2021. DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria
--

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce8caa8c250ff062a9f31d0846bf611afee4687ff4650f6bf28efe4ef811b71**

Documento generado en 08/02/2021 06:47:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	0414
RADICADO	05001 40 03 009 2018 01270 00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	JORGE ALBERTO GUZMÁN ÁLVAREZ
DEMANDADO	ÁNGELA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA PERSONAS INDETERMINADAS
DECISIÓN	REQUERIMIENTO PREVIO AL DESISTIMIENTO TÁCITO

Este Despacho Judicial actuando con fundamento en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo de presente que para continuar con el trámite del presente proceso ejecutivo singular, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido el proceso consistente en la comunicación en debida forma del nombramiento del Curador Ad-Litem designado para representar al Acreedor Hipotecario CARLOS ALBERTO ORTÍZ VÁSQUEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS.

demandado LUIS MIGUEL MARTÍNEZ PARRA.

Por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar a la parte DEMANDANTE, cumplir la carga o realizar el acto referido en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Indicar a la parte demandante que lo ordenado en el numeral que antecede lo cumplirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia.

TERCERO: Ordenar la notificación por estado del presente auto.

CUARTO: Vencido el término indicado en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia, el cual se cuenta desde el día siguiente a la notificación por estado, sin que la parte demandante haya cumplido la carga ó

realizado el acto ordenado, este Despacho Judicial proferirá auto disponiendo las consecuencias de la aplicación de la ley en referencia.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial
el día 09 de febrero de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78df2f6125388c637e37a0dcd67f52ebe75f710c9cac0aca10994e168458d41**
Documento generado en 08/02/2021 06:47:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>